



Expediente: **058600338972**
Radicado: **RE-01087-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/03/2022** Hora: **14:22:27** Folios: **3**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-1147 del 10 de agosto de 2021**, interesado puso en conocimiento los siguientes hechos "(...) *en la vereda la Habana del municipio de San Luis, finca Santa Barbara están sacando madera por la Habana, a salir a los Aragonés (...)*"

Que, a través de la **RESOLUCIÓN con radicado No. RE-05932 del 03 de septiembre de 2021**, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de especies forestales y se dio inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra los señores **ELÍAS ANTONIO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.578.752, y **JOHN FREDY DUQUE**, sin más datos, en calidad de poseedor, en el predio ubicado en la vereda La Habana del municipio de San Luis.

Que en el mismo acto administrativo se incluyeron como pruebas la queja con radicado No. SCQ-134-1147 del 10 de agosto de 2021 y el Informe con radicado No. IT-05141 del 26 de agosto de 2021

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 17 de febrero de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01146 del 24 de febrero de 2022**, dentro del cual se consignaron unas observaciones y conclusiones a tener en cuenta.

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Vigente desde:

23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-188/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

El día 17 de febrero del 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicados en las coordenadas geográficas X: -74°-59' 23,37" Y: 6° 00' 5,4"- identificado con el PK predios 6602001000001000051, 6602001000001000051 localizados en la vereda La Habana del Municipio de San Luis, durante el recorrido se pudo evidenciar la siguiente situación: son dos predio que corresponden uno al señor Elías Antonio Cuervo como presunto infractor y el otro a la señora Edemita Duque quien fue la impuso la queja.

- No se observan nuevas actividades de tala o aprovechamiento de especies forestales en los predios donde se dio atención a la queja ambiental SCQ-134-1147-2021 del 10 de agosto de 2021.
- El área donde se realizó el aprovechamiento de especie forestales, ubicada en el sitio con coordenadas geográficas X: -74°-59' 23,37" Y: 6° 00' 5,4, se observa en regeneración natural y trozos de madera aserrada.
- Los señores Elías Antonio Cuervo con C.C 3,578,752 y John Fredy Duque, cumplieron con las recomendaciones impuestas en el informe técnico con radicado N° IT-05141 del 26 de agosto de 2021, suspensión de tala, socola y quemas a cielo abierto.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05932-2021 del 03 de agosto del 2021, Por medio del cual se imponen una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de especies forestales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO PRIMERO: "IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de tala de especies forestales que se vienen adelantando en los puntos con coordenadas geográficas: Y : 6° 00" 4,5", X : -74° 59" 22,5 Z: 920 msnm, Y: 6° 00" 5,9, X: -74° 59" 27,2",Z: 981 msnm, Y: 6° 00" 4,9, X : -74° 59" 32,8", Z: 1020 msnm, ubicaos en la Vereda La Habana del municipio de San Luis a los señores Elías Antonio Cuervo con C.C 3,578,752 y John Fredy Duque sin más datos".</p>	24/03/2021	X			<p>Se suspendieron las actividades de tala de especies forestales.</p> <p>El predio de la queja con radicado SCQ-134-1147-2021 del 10 de agosto de 2021, se encuentra en proceso de revegetalización</p>

26. CONCLUSIONES:

- Mediante visita de Control y Seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-1147-2021 del 10 de agosto de 2021, realizada el día 17 de febrero del 2022, se verifico en campo que los señores Elías Antonio Cuervo con C.C 3,578,752 y John Fredy Duque, cumplieron de manera inmediata con el requerimiento impuesto en el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución RE-02234-2021 del 12 de abril del 2021. Por medio del cual se imponen una medida preventiva de suspensión inmediata.
- Durante la visita de Control y Seguimiento no se identificaron nuevas actividades de aprovechamiento ilegal de especies forestales en los predios donde se dio atención a la queja ambiental.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que "...La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades- que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Evaluando cada uno de los antecedentes y elementos de prueba que sirvieron de fundamento a la **Resolución No RE-05932 del 03 de septiembre de 2021**, se evidenció que, durante las visitas técnicas realizadas al predio de la afectación ambiental, no fue posible individualizar correctamente al señor **JOHN FREDY DUQUE**, como presunto infractor de las afectaciones ambientales realizadas en los predios identificados con el PK predios **6602001000001000051** y **6602001000001000051**, localizados en la vereda La Habana del municipio de San Luis, razón por la cual, este Despacho, de manera oficiosa, procederá a dejar sin efecto el contenido del Acto administrativo por medio del cual se resolvió imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de especies forestales y se dio inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra los señores **ELÍAS ANTONIO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.578.752**, y **JOHN FREDY DUQUE**, sin más datos, por las razones expuestas en la parte motiva, lo cual se dispondrá en la parte emotiva de la presente actuación administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. RE-05932 del 03 de septiembre de 2021, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de especies forestales y se dio inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra los señores **ELÍAS ANTONIO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.578.752, y **JOHN FREDY DUQUE**, sin más datos, por las razones expuestas en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **ELÍAS ANTONIO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.578.752, y **JOHN FREDY DUQUE**, sin más datos, que la presente decisión no constituye el fenómeno de cosa juzgada.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizar visita técnica con el fin de individualizar correctamente al señor **JOHN FREDY DUQUE**, sin más datos e identificar a los presuntos responsables de las actividades de tala de especies forestales en los predios identificados con el PK predios **6602001000001000051** y **6602001000001000051**, localizados en la vereda La Habana del municipio de San Luis.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **ELÍAS ANTONIO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.578.752, y **JOHN FREDY DUQUE**, sin más datos

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. fecha 11/03/2022
Revisó: Isabel Cristina Guzmán B.
Expediente: 056600338972
Asunto: Dejar sin efecto un acto administrativo